



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 2348 del 28 de diciembre de 2015 "por la cual se constituye título ejecutivo respecto del Comparendo Ambiental Número 007977 de 2015"

Sujeto a Notificar: JORGE ANDRÉS CASTILLO ROMERO

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	X
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

17 SEP 2018

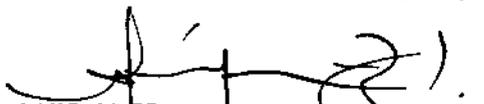
Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

17 SEP 2018

Fecha de desfijación del aviso:

21 SEP 2018

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 2348 del 28 de diciembre de 2015 "por la cual se constituye título ejecutivo respecto del Comparendo Ambiental Número 007977 de 2015", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Director para la Gestión Policial.

Proyectó: Nelson Yezid Linares Rodríguez - Abogado D.G.P. *nl*
Apoyo: Angélica López Moreno - Auxiliar Administrativa D.G.P.
Revisó y Aprobó: Diana Matiz Castillo - Abogada - D.G.P. *DM*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO

2348

18 DIC 2015

"Por la cual se constituye título ejecutivo respecto del Comparendo Ambiental Número 007977 de 2015"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

"Artículo 9 Responsable de la aplicación del comparendo ambiental El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 3695 de 2009 señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del citado decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...)*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobernombogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N.º 0023601 / N.º GP1000

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2348

18 DIC 2015

Continuación Resolución N.

2 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo respecto del Comparendo Ambiental Número 007977 de 2015"

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 idem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014 *"por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 *"por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*.

Que de conformidad con la normatividad citada anteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la resolución No. 648 del 28 de noviembre de 2014 *"por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del comparendo ambiental en Bogotá D.C."*, en la cual se estableció que la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en torno a la imposición del Comparendo Ambiental, según el artículo 4 ibidem.

Que el artículo 5 ibidem establece: *"Asignar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección para el Despacho de esa Secretaría de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de dicha Secretaría cuando no fueren cancelados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo Veintitrés (23) del Decreto 349 de 2014."*

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

28 DIC 2015

Continuación Resolución N.º

2348

3 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo respecto del Comparendo Ambiental Número 007977 de 2015"

Una vez expedidos los títulos ejecutivos requeridos para el recaudo de tales dineros, ésta Oficina realizará el cobro persuasivo o pre jurídico durante un periodo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Si dentro del plazo de cobro persuasivo o pre jurídico el infractor manifiesta su voluntad de pago, la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno realizará la liquidación de la obligación con el apoyo técnico de la Dirección Financiera de la misma Secretarías, previa solicitud escrita para tal fin; una vez en firme la liquidación, la citada Oficina Asesora expedirá el respectivo recibo con una vigencia de cinco (5) días hábiles para su pago, y en el evento de no realizarse el mismo en el término señalado se continuará con el respectivo cobro en el estado en que se encuentre.

Vencido el plazo anteriormente enunciado de cuatro (4) meses, sin que se hubiere realizado el pago voluntario por parte del infractor, se enviará la totalidad de la documentación a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para que adelante el proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO 1.- La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá especializar un grupo de funcionarios a efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Durante los referidos trámites, el interesado podrá presentar pruebas las cuales deberán ser analizadas de conformidad con las reglas de la sana crítica."

ANTECEDENTES

1. El día 22 de abril de 2015, fue impuesto el Comparendo Ambiental N 007977 al señor **JORGE ANDRES CASTILLO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.252.604, por la infracción N. 7 "Romper, rasgar, quemar o de cualquier otra manera dañar o destruir las bolsas y recipientes en que los residuos sólidos hayan sido almacenados o depositados para ser objeto de recolección, o abrirlos sin volverlos a cerrar debidamente, o extraer de
2. El señor **JORGE ANDRES CASTILLO ROMERO** no hizo uso del derecho de controversia, así como tampoco ha realizado el pago de la multa prevista para la infracción, habiendo transcurrido más de treinta (30) días después de la imposición del Comparendo Ambiental.

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 105
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1800: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



16 00268017 17 01201

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2348

28 DIC 2015

Continuación Resolución N.

4 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo respecto del Comparendo Ambiental Número 007977 de 2015"

3. La sanción impuesta le obliga al infractor a efectuar el pago de la multa de cinco (5) S.M.D.L.V, para el año 2015 más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos antes expuestos la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite y por ende revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre jurídico.

De conformidad con lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio del Comparendo Ambiental N. 007977 impuesto al señor **JORGE ANDRES CASTILLO ROMERO** y en el mismo se evidencia que éste, cumple con los requisitos legales previstos para la imposición de un Comparendo Ambiental en el marco de la normatividad que rige la materia.

En el caso bajo análisis, el infractor fue debidamente notificado de la imposición del Comparendo, comprobación esta que se deduce con claridad jurídica en el texto mismo del Comparendo suscrito por el señor **JORGE ANDRES CASTILLO ROMERO**, el día 22 de abril de 2015, decisión que no controvertió personalmente o por medio de apoderado en los términos del artículo 6 del Decreto 539 de 2014 modificatorio del Decreto 349 de 2014.

En el mismo sentido, de conformidad con la información reportada en el aplicativo de Comparendo Ambiental del Distrito Capital, es conocimiento de este Despacho, que el infractor no se acogió a la reducción de la sanción prevista en el artículo 16 del Decreto 349 de 2014, y finalmente habiendo transcurrido 30 días calendario siguientes a la fecha de imposición del comparendo, no se registra el pago de la multa, generando así, intereses de mora a la tasa más alta permitida legalmente.

Sobre el asunto, este despacho acoge el pronunciamiento de la Corte Constitucional en el cual establece que (...) *"el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, de esta forma, tanto la posibilidad de comparecer a controvertir la presunta infracción, como el beneficio de*

Sentencia No T-616 de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2348

28 JUL 2015

Continuación Resolución N. _____

5 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo respecto del Comparendo Ambiental Número 007977 de 2015"

disminuir la sanción al pago del cincuenta por ciento (50%) de la multa, configuran cargas procesales atribuidas al administrado, entendidas éstas como *situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso*(...).

Correspondía al infractor, hacer uso de los mecanismos determinados por la Ley a fin de controvertir el Comparendo Ambiental impuesto por la autoridad de policía, presentando las pruebas y argumentos que pretendía hacer valer para desestimar la comisión de la conducta y por ende la imposición de Comparendo.

En virtud de lo anterior, la sanción impuesta al infractor, le obliga a efectuar el pago de la multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2015, más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

Que en desarrollo del Artículo 4 Parágrafo 3 del Decreto 539 de 2014, este Despacho comprueba que se han surtido todos los lineamientos del objeto jurídico de la norma en comento, esto es, el incumplimiento de la prestación activa por parte del infractor de pagar la multa establecida legalmente para la infracción que dio lugar a la imposición del Comparendo Ambiental, siendo claro para el despacho que el Comparendo Ambiental No. 007977, es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual el presente acto administrativo constituye el título ejecutivo que da lugar al cobro pre jurídico o persuasivo durante un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de expedición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-CONSTITUIR TITULO EJECUTIVO respecto de la obligación pecuniaria contenida en el Comparendo Ambiental No. 007977, la cual corresponde a multa de cinco (5) S.M.D.L.V, para el año 2015 más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

Sentencia No C-1512 de 2000, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820860
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



20150728011117000001

BOGOTÁ
HUMANANA



28 DIC 2015

2348

Continuación Resolución N. _____

6 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo respecto del Comparendo Ambiental Número 007977 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR el proceso de cobro persuasivo, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR la presente decisión en el aplicativo de Comparendo Ambiental del Distrito Capital, para el conocimiento y demás fines pertinentes de las Secretarías Distritales de Hacienda y Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente al señor **JORGE ANDRES CASTILLO ROMERO**, el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo.- En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO.- OFICIAR a la Unidad de Catastro Distrital, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Zonas norte, centro y sur, y a la Secretaría de Movilidad, para que de conformidad con lo establecido en la Resolución No 257 de 2013 identifiquen e informen a este Despacho los bienes del deudor señor **JORGE ANDRES CASTILLO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía Número 80.252.604.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 539 de 2014.

28 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER
Secretaria Distrital de Gobierno

Elaboró: Alex Javier Guzmán Cuervo – Abogado Contratista O.A.J. / S.D.G.
Revisó: María Fernanda Martínez Sarmiento – C.G.C.A / O.A.J.
Aprobó: Beatriz Del Socorro Vanegas Ossa – Jefa O.A.J. / S.D.G.
David Andrés Grajales Marín- Asesor de Despacho

